

SEÑOR

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.,
(juzgado cuarenta y seis de pequeñas causas y competencia múltiple transitorio)

Carrera 10 No 14-33 piso 13 edificio Hernando Morales Molina.

cmpl64gtendij.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

PROCESO: No 110014003064-2021-01398-00.

DEMANDANTE: HEYDI ALEXANDRA SANABRIA PACHON.

DEMANDADO: MARTIN RICARDO MARIN VELA

SANDRA CECILIA ALBA AVILA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51938231, expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta Profesional No. 127790, del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en nombre y representación del señor **MARTIN RICARDO MARIN VELA**. Mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10190095374, de la manera más respetuosa me permito presentar ante el despacho la contestación de la demanda del proceso verbal sumario, interpuesto por la señora **HEYDI ALEXANDRA SANABRIA PACHON** contra mi representado el señor **MARTIN RICARDO MARIN VERA**

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: El hecho 1.1 de la demanda cierto.

SEGUNDO: El hecho 1.2 de la demanda es cierto.

TERCERO: El hecho 1.3 de la demanda es cierto.

CUARTO: El hecho 1.4 Parcialmente cierto, si bien es cierto que en la cláusula octava de la escritura 0473 estipula que el acuerdo produce efectos legales entre los comparecientes a partir de la fecha del 5 de marzo de 2020, también lo es que esta cláusula hace referencia a los efectos legales del divorcio y de la liquidación de la sociedad conyugal, es decir, que a partir de esta fecha los conyuges están divorciados y de igual manera la sociedad conyugal queda legalmente liquidada Por el valor de treinta y tres millones, ochenta y siete mil seiscientos diecisiete pesos, de los cuales corresponde el 50% a cada uno de las partes. Pero en ningún momento en dicha cláusula se encuentra establecido e incorporado el pago inmediato de la liquidación a esta fecha, así como tampoco en dicha cláusula las partes acuerdan la forma en que se realizara el pago, ni el lugar donde debe realizarse el pago. Pues es de tener en cuenta que dicha suma de dinero

corresponde a cesantías que taxativamente establecen unos requisitos para su entrega.

QUINTO: El hecho 1.5 Parcialmente cierto, no es cierto lo manifestado por el demandante a través de su apoderado ya que pasivos si habían en la sociedad conyugal, consistentes en deudas bancarias contraídas durante la existencia del vínculo matrimonial, y de esto era conocedora la señora **HEYDI ALEXANDRA SANABRIA**, pero de común acuerdo la partes decidieron no incluirlas en la liquidación de la sociedad conyugal.

SEXTO: El hecho 1.6 es cierto.

SEPTIMO: El hecho 1.7. No me consta, esto en razón a que mi representado no tiene conocimiento del momento en el cual la señora **HEYDY ALEXANDRA SANABRIA** presento ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, Caja de Honor Militar la solicitud de la entrega del dinero de las cesantías. Lo que sí se puede evidenciar de la respuesta de fecha 24 de noviembre de 2021 es que antes de este pronunciamiento, hubo uno anterior al cual se le dio la misma respuesta en fecha 3 de enero de 2021, el cual corresponde al oficio de salida No 03-01-20210823033550.

OCTAVO: El hecho 1.8 no me consta, ya que mi representado no tiene conocimiento de la fecha en la cual la señora **HEYDI ALEXANDRA SANABRIA** envió la solicitud de las cesantías.

NOVENO: El hecho 1.9 es parcialmente cierto, razón tiene el demandante en manifestar que el dinero mientras se encontraba en la Caja de Honor recibía intereses sobre las cesantías, pero no es cierto que se deban pagar intereses moratorios a la tasa bancaria más alta establecida por la superintendencia, esto en razón a que las partes no fijaron en el acuerdo plasmado en la escritura 0473 la fecha de entrega de la suma de dinero, es decir, no sea hecho exigible la obligación, razón por la cual no hay lugar al pago de intereses.

DECIMO: El hecho 1.10: No es cierto: mi representado No actuó aprovechándose de la condición de inferioridad de la señora **SANABRIA**, ni mucho menos de la confianza de ella, la señora **HEIDY SANABRIA** jamás ha estado en condiciones de inferioridad respecto a mi representado, esto como quiera que siempre trabajo en iguales condiciones que mi representado, tomo decisiones y dependía económicamente de ella misma. En el caso en estudio la demandante fue quien recibió las escrituras del divorcio y tenía pleno conocimiento que debía radicarlas en la Caja de Honor Militar por tratarse de la liquidación de cesantías de mi representado quien es miembro activo de las Fuerzas Militares. Aquí su señoría lo que hubo fue una total negligencia y descuido por parte de la demandante señora **HEYDI ALEXANDRA SANABRIA**, al omitir notificar a la Caja de Honor Militar, no para que le realizara el pago de las cesantías sino como prevención para bloquear los recursos existentes en la cuenta individual de mi representado. Para de esta manera presionarlo a realizar el pago. La notificación según respuesta de fecha 24 de noviembre de 2021 fue realizada el día 18 de agosto de 2021, es decir, 17 meses después de entregada la escritura 0473 de fecha 5 de marzo de 2020.

DECIMO PRIMERO: El hecho 1.11. No me consta, esto como quiera que en el proceso no se ha generado perjuicio alguno, esto en razón a que en la escritura de divorcio 0473 no se en cuenta plasmado fecha lugar y modo de entrega de la

suma de dinero correspondiente al 50% de las cesantías de mi representado, liquidadas en el acuerdo de divorcio.

DECIMO SEGUNDO: El hecho 1.12. es cierto, la señora **HEYDI**, desconoce la dirección, pero tiene conocimiento del correo y del teléfono de mi representado ya que ellos mantiene comunicación frecuente.

DECIMO TERCERO: El punto 10.3 no es un hecho.

2. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR EL DEMANDANTE.

En uso del art 206 del CGP me permito objetarlo en cuanto a la suma jurada por el demandado en su demanda por las siguientes razones:

2.1 DAÑO EMERGENTE: En este punto objeto este juramento estimatorio en su cuantía por las siguientes razones

LITERAL a. Del capital el cual se constituye por la suma de \$16,543808 que mi representado debió haber entregado a la señora HEYDI, contenida en la escritura pública 0473:

Me permito manifestar que si este dinero no se le entrego a la señor **HEYDI SANABRIA** por parte de la Caja de Honor Militar en el mes de marzo del año 2021, mes en el cual se realizo el desembolso del dinero a mi representado, no fue por Causa atribuible a mi representado, esto como quiera que la interesada en el pago era la señora **HEYDI SANABRIA** quien debió haber radicado la Escritura Pública de divorcio de fecha 5 de marzo de 2020 en el menor tiempo posible en la Caja de Honor Militar lugar donde reposan las cesantías del personal perteneciente a las Fuerzas Militares, para así dar a conocer a la entidad lo acordado en esta escritura, Esto con el fin de asegurar el pago en el momento que se consolidara el derecho de mi representado, ya que de esta manera la Institución Armada Nacional habría realizado la retención del pago de las **CESANTIAS** hasta que se hubiera dado solución a la dispuesto en la escritura pública 0473.

LITERAL b. Manifiesta el demandado que se generaron obligaciones asumidas con abogado para adelantar acciones penales, constitucionales y civiles para obtener el pago de las sumas indicadas. obligación asumida por el valor de, \$5.000.000.

Con respecto a esta manifestación me permito objetarla, Como quiera la demandante genero su propio perjuicio esto, desde el momento en que omitió radicar en el menor tiempo posible la escritura 0473 de fecha día 5 de marzo de 2020 la cual fue entregada a la demandante y tenía conocimiento que debía radicarla en la Caja de Honor Militar. (radico la escritura en fecha 18 de agosto de 2021, 17 meses después de entregada la misma).

Así mismo manifiesta el demandante que se ejercieron acciones constitucionales para obtener el pago de esta obligación, con respecto a este punto me permito informar al despacho que de haberse radicado la escritura en la CAJA DE Honor

Militar en el menor tiempo posible una vez recibida de la notaria, dichas acciones no se habrían realizado, ya que solo hubiera tenido que esperar que mi representado fuera solicitado por la Caja de Honor Militar para dar solución a la novedad, siendo advirtiéndolo que de no solucionar la inconsistencia no le serían entregadas las cesantías por obrar esta escritura en conocimiento de la institución, Es decir, la institución era un medio para la efectividad del pago pero si tiene la obligación de retener las cesantías ante este tipo de situaciones.

Ahora bien, del documento en el cual la Caja de Honor Militar da respuesta ordenada por el señor juez 43 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, radicado el 22 de Septiembre de 2021 a la institución, se desprende que la señora demandante, ya había hecho la solicitud de entrega de las cesantías y le habían dado respuesta a esta solicitud en fecha del 3 de enero de 2021, cuando allí se informa "al haber escalonado nuevamente su solicitud ante el área encargada"... respuesta que evidencia que esta acción de tutela no tenía sentido como quiera que mediante solicitud anterior ya había obtenido respuesta, donde le informaron sobre el trámite mediante el cual se realiza los retiros de las cesantías y le informan la destinación de las mismas para la entrega. Es de NOTAR que a esta fecha de 3 de enero de 2021, tampoco aun con la respuesta mostro interés en radicar la escritura pública de divorcio 0473, aun sabiendo que el dinero estaba allí, ya que en este documento nunca se le dio a conocer que las cesantías se hubieran entregado al demandante, a esta fecha habían transcurrido 8 meses de la entrega de la mencionada escritura y la demandante no la había notificado a la Caja de Honor. Lo que evidencia la negligencia.

Así mismo la accionada informa a la accionante que la fecha en la cual se radica la escritura pública de divorcio ante la Caja de Honor Militar fue el 18 de agosto de 2021, es decir, 17 meses después de haber recibido de la notaria la escritura pública 0473 de fecha 5 de marzo de 2020, lo que permite evidenciar un claro desinterés por parte de la demandada con respecto a su derecho.

Ahora bien, con respecto a las actuaciones civiles adelantadas por el apoderado para obtener el pago de la suma establecida en la escritura pública 0473. Por tratarse de un proceso verbal sumario, de mínima cuantía y de única instancia la demandada hubiera podido acudir ante la jurisdicción civil e instaurar la demanda verbalmente ante el secretario, como si se encuentra estipulado en el artículo 391 ítem 3 **"La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta"**.

Sin necesidad de abogado, esto como quiera que en el capítulo I, artículo 82 del CGP se establecen los requisitos de la demanda y en el número 3 dice **"el nombre del apoderado judicial del demandado, si fuere el caso"**, es decir, que en estos casos cuando el demandante acude directamente ante el secretario del juzgado no se exige la presencia del apoderado del demandante situación que evidencia que el abogado no era imprescindible para iniciar la acción. Y fue voluntario de la demandada asumir el costo del mismo sin necesidad.

Con respecto a las actuaciones penales que manifiesta el demandado haber realizado para la reclamación del dinero, al parecer hace referencia porque la Acción de tutela fue asignado por reparto al despacho del señor Juez Penal 43 del

Circuito de conocimiento, en este caso, no por la asignación a este despacho significa que se dio inicio a procedimiento penal.

Esta representante evidencia que el apoderado del demandado quiere obtener el reconocimiento de un perjuicio que no era necesario asumir por las razones anteriormente expuestas, es de anotar con todo respeto, que nosotros como abogados litigantes por ética debemos y estamos en la obligación de informar al cliente todas y cada una de las posibilidades frente a una situación consultada.

2.2 LUCRO CESANTE: en este punto objeto este juramento estimatorio en su cuantía por las siguientes razones:

a: intereses por mora al no pagarse a la demandada la suma señalada en el literal 2.1. Desde que se hizo exigible, es decir desde el 5 de marzo de 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

En cuanto a esta punto, en la escritura pública de divorcio 0473 no se estableció fecha de entrega de esta suma dineraria, es decir, no se ha hecho exigible el pago por lo tanto no hay lugar al pago de intereses, así mismo la demandante tenía conocimiento que la suma de dinero acordada en la liquidación de la sociedad conyugal, provenía de las cesantías de mi representado y que como consecuencia de esto, la entrega de las mismas tiene una destinación específica para ser entregada y dependía del cumplimiento de alguna de las destinaciones contempladas en el numeral 2 del art 79 del acuerdo 2 de 2020, en concordancia con el art 26 de la ley 973 de 2005 y el decreto único 1072 del 26 de mayo de 2015. Como también que debía radicar la escritura 0473 ante la Caja de Honor Militar, entidad administradora de dichos rublos.

Información que me permito brindar como quiera que ella, al igual que mi representado es empleada y también recibe cesantías por su trabajo desempeñado, lo que permite establecer que es conocedora que la administración y distribución de este dinero no depende de mi representado.

Razón por la cual, mal puede el abogado de la demandante solicitar se le reconozcan a la demandada intereses desde la fecha en la cual se realizó el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal hasta la fecha de la presentación de la demanda esto es 23 de marzo de 2022. Cuando no se fijo fecha para la entrega de esta suma de dinero y adicional a esto cuando la demandada omitió realizar los actos pertinentes para informar a la institución la escritura de liquidación 0473, para así evitar que le fuera entregado el dinero a mi representado.

b: En cuanto a los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la superintendencia liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

Me permito objetarlo, teniendo en cuenta que en el acuerdo no se fijo fecha de entrega de esta suma de dinero, es decir no se ha hecho exigible la obligación razón por la cual no es dable reconocer intereses.

Por las razones anteriormente expuestas me permito objetar el juramento estimatorio por estas sumas de dinero ya que la demandante no puede pretender

que se le reconozcan perjuicios cuando la demandante lo procuro al omitir radicar la escritura ante la Caja de Honor Militar y cuando decide voluntariamente iniciar acciones que no eran necesarias si hubiera actuado diligentemente para reclamar la suma de dinero contemplada en la escritura pública de divorcio 0704. Pues la Caja ente el conocimiento tenía la obligación de bloquear la cuenta individual del demandado con el fin de garantizar los recursos.

3. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las mismas.

En cuanto a la declaración de condena solicitada por del demandado, me opongo a la misma en razón a que la demandante omitió informar a la institución administradora de las cesantías Caja de Honor Militar sobre la existencia de la escritura publica de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal, no para que le realizaran el pago sino para que le retuvieran la entrega de estas sumas de dinero hasta que resolviera la situación, es decir que hubo negligencia y desinterés por parte de la demandante, al omitir informar a la institución.

2.1. En cuento a esta pretensión me opongo ya que no se fijo fecha para el pago de esta suma dineraria.

2.2. En cuanto a esta pretensión me opongo ya que no se ha hecho exigible el pago de la suma de dinero como quiera que no hay fecha de exigibilidad del pago.

2.3 Me apongo a esta pretensión de la demanda, esto en razón a que la demandada omitió de manera negligente radicar la escritura pública de divorcio 0473 en la institución desde la fecha de la entrega de la misma 5 de marzo de 2020, y posteriormente ratifica la negligencia y desinterés, cuando después de la respuesta de la solicitud del fecha 3 de enero de 2021, oficio No 03-0120210823033550. Vuelve a omitir informar a la institución de la escritura aun teniendo conocimiento que el dinero aun se encontraba bajo la administración de la Caja de Honor Militar

2.4. En cuanto a esta pretensión me opongo, ya que reitero hubo por parte de la demandante, descuido, desinterés, y negligencia por omitir la información a La Caja de Honor Militar de la existencia de la escritura pública 0473. Esto para haber evitado la entrega del dinero de las cesantías. Razón por la cual no es dable el reconocimiento de indemnización cuando el perjuicio es causado por Demandante.

2.5 Me opongo a esta pretensión, ya que en la escritura de divorcio no se fijo fecha para la entrega del dinero, y como quiera que esta no es producto de un préstamo de dinero que hubiera sido desembolsado del patrimonio de la demandante. Este dinero es producto de las cesantías de mi representado y se acordó la partición del mismo por la liquidación de la sociedad conyugal, y estaba

administrado por la Caja de Honor Militar, quien de haber tenido conocimiento de la existencia de esta obligación contenida en la escritura pública de divorcio 0473 se habría retenido la entrega del dinero hasta el cumplimiento de la obligación contenida en la escritura mencionada.

2.6 Me opongo a esta pretensión en los mismos términos de la pretensión 2.5.

2.7. Me opongo a esta pretensión de declaración de pago de \$.5.000.000 a mi representado por concepto de honorarios del abogado, como quiera que la demandante genero su propio perjuicio al actuar de manera negligente, y desinteresada, al no poner en conocimiento a la institución Caja de Honor Militar administradora de las cesantías de mi representado la decisión acordada en la escritura pública de divorcio 0473 de fecha 5 de marzo de 2020, desde la fecha inicial de la entrega de la escritura y aun después de haber obtenido respuesta de fecha 3 de enero de 2021, por parte del ente administrador sobre la solicitud de cesantías, y ante esta respuesta nuevamente omitió informar a la institución del documento y lo hizo hasta la fecha del 18 de agosto de 2021, 17 meses después de la entrega de la escritura 0473. Información que de haberse suministrado a la Caja de Honor Militar desde la entrega de la escritura se habría evitado que la demandante acudiera a un profesional del derecho.

2.8. Me opongo a que se condene a mi representado, ya que como lo indique en la pretensión anterior la demandante genero la situación al ser negligente y al omitir la notificación de la existencia de la escritura pública de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal a la institución administradora de la de las cesantías Caja de Honor Militar.

4. EXCEPCIONES DE MERITO

IMPOSIBILIDAD DE PAGO POR CAUSA EXTERNA Y AJENA A LA VOLUNTAD DE MI REPRESENTADO.

Considerando lo establecido en la contestación de la demanda, es claro que mi representado el señor **MARTIN RICARDO MARIN VERA**, por pertenecer a la institución Armada Nacional, la entidad encargada de la administración de las cesantías es la Caja de Honor Militar, la cual reglamenta las disposiciones y la entrega de dichos dineros de la cuenta individual de cada uno de los afiliados a esta, es decir mi representado no podía ni disponer ni fraccionar la entrega de estos dineros a su libre albedrio ya que los mismos están sujetos a unas condiciones claramente establecidas para su entrega; de ahí el papel importantísimo que cumplía la notificación a la administradora CAJA DE HONOR MILITAR de la existencia de la escritura pública de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal, ya que si bien es cierto dichos recursos no le serian entregados a la solicitante por no estar esta causal descrita en la norma para la entrega. la Caja Promotora podía tomar cartas en el asunto bloqueando los recursos EXISTENTES EN LA CUENTA INDIVIDUAL para garantizar y presionar el pago de la suma de dinero.

COBRO DE INTERESES NO GENERADO.

Solicita el demandante pago de intereses sobre la suma de dinero producto del acuerdo entre las partes para llevar a cabo la liquidación de la sociedad conyugal, acuerdo en el cual NO se estableció plazo ni condiciones para la entrega de la suma de dinero, razón por la cual no se hace exigible el pago de los intereses de la misma, ya que no hay plazo establecido para la exigibilidad de la suma de dinero, el artículo 1553 del código civil señala claramente que las obligaciones no se pueden exigir antes de expirar el plazo, en el caso en estudio podemos observar que en la escritura pública 0473 no se establece plazo alguno para el pago de la suma de dinero, razón por la cual no hay lugar al pago de intereses sobre esta suma de dinero allí establecida por no existir incumplimiento como quiera que no se estableció fecha para su pago.

SUPUESTO PERJUICIO NO ATRIBUIBLE AL DEMANDADO.

Es de tener en cuenta que la demandada no puede pretender el reconocimiento de perjuicios por parte de mi representado, cuando la causa generadora de los mismos fue por negligencia y descuido de la demandante, al omitir NOTIFICAR a la CAJA DE HONOR MILITAR de la existencia de la ESCRITURA PUBLICA DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, no para que le realizara el pago de las cesantías ya que en la destinación de las mismas no se encuentra incluida esta causal, sino para bloquear la entrega de los recursos existentes en la cuenta individual del afiliado. La demandada fue negligente desde la entrega de la escritura pública de fecha 5 de marzo de 2020 momento en el cual los dineros se encontraban administrados por la institución, así mismo continuo con la negligencia después de 3 de enero de 2021 fecha en la cual se le dio respuesta a su solicitud y en la cual aun se encontraba el dinero en la entidad, esto como quiera que la demandada no manifiesta lo contrario, para este momento habían transcurrido 8 meses y no se había notificado la existencia de la escritura pública a ente administrador de las cesantías, y finalmente toma la decisión de notificar de la existencia del documento en fecha 18 de agosto de 2021 cuando habían pasado 17 de la entrega de la escritura y lamentablemente o el dinero ya no se encontraba bajo la administración del ente notificado. Su señoría en derecho tenemos el principio universal según el cual ninguna persona puede alegar a su favor su propia culpa esto en razón a que los actos y consecuencias son responsabilidad del mismo.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, art 82, 84 96, 391 y S.S. del Código General del Proceso. Acuerdo 2 de 2020 numeral 2 del art 79, en concordancia con el art 26 de la ley 973 de 2005 y el decreto único 1072 del 26 de mayo de 2015.

6. MEDIAS CAUTELARES

Con respecto a las medidas cautelares le solicito al señor juez se abstenga de decretarlas por las siguientes razones.

Mi representado tiene 6 hijos, identificados con los nombres de **MATTHEW ESTEBAN MARIN SANABRIA, MATIAS FELIPE MARIN SANABRIA, Y MARIA FERNANDA MARIN SANABRIA. Hijos de la señora HEYDI ALEXANDRA SANABRIA PACHON.** a quienes mi representado les proporciona mensualmente la suma de \$965.884 de cuota alimentos, suma que es descontada de la nomina por pago voluntario solicitado ante el juez 19 del Circuito de Familia.

Que dando pendiente con el valor neto recibido por su salario, pagar el sostenimiento de sus otros tres hijos y su compañera permanente ya que no puede trabajar porque tiene al cuidado los tres menores identificados con los nombres, **MARTIN RICADO MARIN. MATEO MARIN, y MARIA SALOME MARTIN OSPINO** Nacida en junio 15 de 2022 registro civil de nacimiento 61933174.

Razón por la cual le solicito a su señoría con el mayor respeto, se abstenga de decretar medidas cautelares.

7. PRUEBAS:

DOCUMENTALES

- a. Escritura pública 0473 de fecha 5 de marzo de 2020.
- b. Copia del registro civil de los 6 menores hijos del SEÑOR MARTIN RICARDO MARIN VERA, por los cuales debe responder y a los cuales le proporciona cuota alimentaria mensual.
- c. Copia certificado de nomina del mes de noviembre de 2022, en el cual se evidencia el sueldo mensual descontado por alimentos por acuerdo voluntario, y con el sueldo neto con el que cuenta mi representado para proporciona el alimento a sus otros menores hijos su compañera permanente y el sustento del mismo, el cual necesita dinero para así desplazarse a su trabajo diariamente para continuar cumpliendo con sus obligaciones alimentarias. .

DECLARACIÓN DE PARTE

De la señora **HEYDI ALEXANDRA SANABBRIA.**

SOLICITUD PRUEBAS DE OFICIO:

Me permito solicitar al señor Juez decrete la siguiente prueba de oficio.

- a. Se ordene al demandado a llegar al despacho la respuesta dada por la Caja Promotora de Vivienda Militar a la señora HEIDY mediante oficio de salida No 03-01-20210823033550.

8. ANEXOS:

- a. Poder firmado y autenticado por el señor **MARTIN RICARDO MARIN VELA**.
- b. Copia de cedula ciudadanía y de la tarjeta profesional de la suscrita.
- c. Recibos de nómina de los meses de febrero de 2021 al noviembre de 2022, en el cual se evidencias los descuentos de cuota alimentaria.
- d. Registro civil de los 6 hijos de mi representado el señor MARTIN RICARDO MARIN VEGA.

9. NOTIFICACIONES:

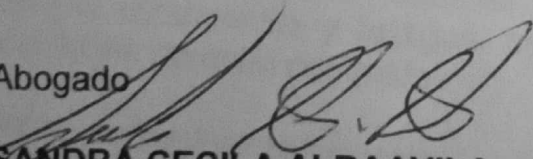
La suscrita en la secretaria del despacho o en el correo electrónico scaa1970@gmail.com.

Mi poderdante por medio de la suscrita o en el correo electrónico ricardo 8605mail.com.

La demandante en la dirección aportada en la presentación de la demanda.

Del señor juez

Abogado


SANDRA CECILA ALBAAVILA
C.C. 51938231 de Bogotá
T.P. 127790 del C.S. de la J.
scaa1970@gmail.com
Cel 3134942500

Señor

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.,
(juzgado cuarenta y seis de pequeñas causas y competencia múltiple
transitorio)

Carrera 10 No 14-33 piso 13 edificio Hernando Morales Molina.
cmpl64gtendij.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO No 110014003064-2021-01398-00

DEMANDANTE: HEYDI ALEXANDRA SANABRIA PACHON,

DEMANDADO: MARTIN RICARDO MARIN VELA

MARTIN RICARDO MARIN VELA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.005374 de Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **SANDRA CECILIA ALBA AVILA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51938231, expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta Profesional No. 127790, del Consejo Superior de la Judicatura. Para que en mi nombre me represente en el proceso referido **VERBAL SUMARIO DECLARATIVO**, actualmente tramitado en este despacho

La Doctora **SANDRA CECILIA ALBA AVILA**, cuenta con todas la facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, para que ejerza mi representación de todas aquellas acciones dentro del proceso, contestar demanda, presentar excepciones previas y de fondo, así como también cuenta con las expresas facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial las de sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y realizar todos los actos en ejercicio del derecho conferido

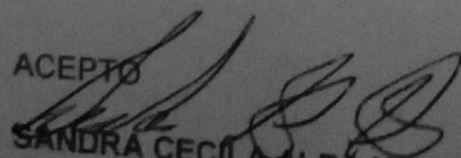
Sírvase, señor Juez reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

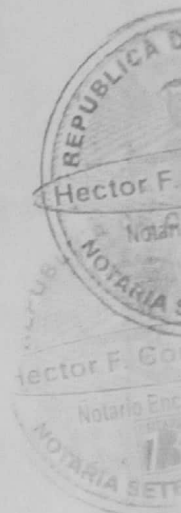
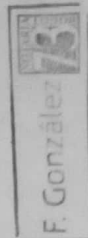
Del señor Juez

Atentamente


MARTIN RICARDO MARÍN VELA
C.C. No. 1.019.005.374., de Bogotá

ACEPTO


SANDRA CECILIA ALBA AVILA
C.C. 51938231 de Bogotá
T.P. 127790 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13986184

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARTIN RICARDO MARIN VELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1019005374, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



[Firma autógrafa]

----- Firma autógrafa -----



v4z2xg9qj3mo
10/11/2022 - 15:36:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma autógrafa]



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2xg9qj3mo



Escaneado con CamS



Escaneado con CamS



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

60092215

NUIP

1050739988

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código ☐ 17C

COLOMBIA

BOLIVAR

MAGANGUE

Datos del inscrito

MARIN

OSPINO

MATEO

Nombre(s)

Fecha de nacimiento

Año

2019

Mes

AGO

Día

13

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo sanguíneo

A

Factor RH

POSITIVO

COLOMBIA

BOLIVAR

MAGANGUE

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

157130847

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique las declaraciones para el primer apellido del inscrito)

OSPINO SEQUEIRA SAMARA

C.C. 1.052.985.603

MAGANGUE

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique las declaraciones para el segundo apellido del inscrito)

MARIN VELA MARTIN RICARDO

C.C. 1.019.005.374

BOGOTA

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

MARIN VELA MARTIN RICARDO

C.C. 1.019.005.374

BOGOTA

Datos primer testigo

Datos segundo testigo

Fecha de inscripción

Año

2019

Mes

AGO

Día

21

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA

Reconocimiento paterno

MARTIN RICARDO MARIN VELA

Nombre y firma del declarante que da fe el reconocimiento

JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA

LIBRO DE VARIOS 11 FOLIO 140

ESPACIO PARA NOTAR

La presente es copia auténtica y fiel, tomada del original del Acta de Registro Civil de

Nacimiento

que obra en el Tomo

Folio

Indicativo Serial

60092215

del

21

de

AGO

de

2019

reproducida en esta

Notaria Dove Magangué

03 SEP 2019



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

58012233

NUIP

1050738188

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 01 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código D 7 C

Feb - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA

BOLIVAR

MAGANGUE

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

MARIN

OSPINO

Nombre(s)

MARTIN RICARDO

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año

2018

Mes

MAY

Día

05

MASCULINO

Grupos sanguíneos

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA

BOLIVAR

MAGANGUE

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO NACIDO VIVO

147967786

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilínea o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique las declaraciones para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

OSPINO SEQUEIRA SAMARA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. 1.052.985.603 MAGANGUE

COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilínea o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique las declaraciones para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. 1.019.005.374 BOGOTA

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 1.019.005.374 BOGOTA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2018

Mes

MAY

Día

09

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

MARTIN RICARDO MARIN VELA

JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

SE VERIFICARON LAS CEDULAS EN LA BASE DE DATOS DE LA REGISTRADURIA

A presentarse en el registro de nacimiento y en el registro de defunción, se debe presentar el Acta de Nacimiento.

NOTA: El presente documento es válido para el registro de nacimiento y en el registro de defunción.

58012233 del 9 de MAY 2018

Notario Único de Magangué

09 MAY 2018



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

61933174

NUIP

1010850883

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora

Notaria ☒

Notario

Corredor

Corredor

Deposición de Faltas

Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARÍA 14 BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

MARIN OSPINO

Nombre(s)

MARY SALOME

Fecha de nacimiento

Sexo (con letra)

Grupos sanguíneos

Factor RH

Año 2 0 2 2 Mes JUN Día 1 5 FEMENINO A POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento: entendimiento o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 172759306

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

OSPINO SEQUEIRA SAMARA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC No. 1052985603 COLOMBIA

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC No. 1019005374 COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC No. 1019005374

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

.....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

.....

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 2 2 Mes JUN Día 2 2

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1031821575

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43949851

Debe de la oficina de registro - Clase de oficina

☐ Nacimiento ☒ Muerte ☐ Número 59 ☐ Capacidad ☐ Carácter ☐ Expediente de Fecundación ☐ Contorno 0 6 7

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Lugar del inscrito: **MARIN** **SANABRIA**
 Primer apellido: **MATIAS FELIPE**

Fecha de nacimiento: **2010** Mes **ABR** Día **09** Sexo **MASCULINO**
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.**

Tipo de documento: **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** Número de documento: **52380551-2**

Apellidos y nombres completos: **SANABRIA PACHON HEYDI ALEXANDRA**
 Documento de identificación (Clase y número): **5307377 BOGOTÁ D.C.** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Apellidos y nombres completos: **MARIN VELA MARTIN RICARDO**
 Documento de identificación (Clase y número): **1019005374 BOGOTÁ D.C.** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Apellidos y nombres completos: **MARIN VELA MARTIN RICARDO**
 Documento de identificación (Clase y número): **1019005374 BOGOTÁ D.C.**

Apellidos y nombres completos:
 Documento de identificación (Clase y número):

Apellidos y nombres completos:
 Documento de identificación (Clase y número):

Fecha de inscripción: **2010** Mes **ABR** Día **15** **OLGA MARIA YALON MORENO**

Documento de identificación:
 Lugar y fecha del presente documento:

Espacio para notas:

República de Colombia

CENTRAL NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

57401110

NUIP

1031847135

Nombre de la oficina de registro - Oficina de oficina

Legislación

Nombre

Numero

59

Consulado

Carretera

Inspección de Faltas

Código

1067

COLOMBIA

CUNDINAMARCA

BOGOTA D.C.

Nombre del Apellido

Nombre del Apellido

Nombre del Apellido

IN

SANABRIA

PA FERNANDA

Fecha de nacimiento

Sexo (M/F)

Grupos sanguíneos

Reserva de

2017

FE

26

FEMENINO

O

POSITIVO

COLOMBIA

CUNDINAMARCA

BOGOTA D.C.

Fecha de inscripción o actualización de registro

Fecha de inscripción o actualización de registro

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

-14036682-5-

Este es el acta de nacimiento de la persona indicada por sus apellidos y nombre, según el presente que indica en esta parte que se ha inscrito en el registro de nacimientos.

Apellidos y nombres completos

SANABRIA PACHON HEYDI ALEXANDRA

Identificación de identificación (Clase y número)

Identificación de identificación (Clase y número)

C.C. No. 53073777 DE BOGOTA D.C.

COLOMBIANA

Este es el acta de nacimiento de la persona indicada por sus apellidos y nombre, según el presente que indica en esta parte que se ha inscrito en el registro de nacimientos.

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Identificación de identificación (Clase y número)

Identificación de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1019005374 DE BOGOTA D.C.

COLOMBIANA

Nombre del Apellido

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Identificación de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1019005374 DE BOGOTA D.C.

Nombre del Apellido

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Identificación de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1019005374 DE BOGOTA D.C.

Nombre del Apellido

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Identificación de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1019005374 DE BOGOTA D.C.

Nombre del Apellido

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Identificación de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1019005374 DE BOGOTA D.C.

Nombre del Apellido

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Identificación de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1019005374 DE BOGOTA D.C.

Nombre del Apellido

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Identificación de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1019005374 DE BOGOTA D.C.

Nombre del Apellido

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Identificación de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1019005374 DE BOGOTA D.C.

Nombre del Apellido

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Identificación de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1019005374 DE BOGOTA D.C.

Nombre del Apellido

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Identificación de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1019005374 DE BOGOTA D.C.

Nombre del Apellido

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Identificación de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1019005374 DE BOGOTA D.C.

Nombre del Apellido

Apellidos y nombres completos

MARIN VELA MARTIN RICARDO

Identificación de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1019005374 DE BOGOTA D.C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

OLGA MARIA VALERO MORENO

ESPACIO PARA NOTAS



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

52855265

NUIP

103149163

Forma de la exhibición de registro: Libro de exhibición

Nacionalidad ☐ Extranjera ☒ Número ☐ 47 ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A X F

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Nombre del padre

MARIN

Nombre de la madre

SAMBRIA

MATTHEW ESTEBAN

Fecha de nacimiento

2010

6

Mar

14

MAR

14

MASCULINO

0

POSITIVO

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA

Edad certificada de nacimiento

27

SAMBRIA PACHON HEYDI ALEXANDRA

C.C. 53073777 de Bogotá-D. E.

colombiana

MARIN VELA MARTIN RICARDO

C.C. 1019005374 de Bogotá

Colombiana

MARIN VELA MARTIN RICARDO

C.C. 1019005374 de Bogotá

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

Grupos sanguíneos

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

FRANCISCA SALINAS SANCHEZ

ESPACIO PARA NOTAS

NOVIEMBRE PRIMERO DE NOVIEMBRE, LITERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Oficina Social



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SV MARTIN RICARDO MARIN VELA, identificado con CC No.1019005374, orgánico de CENTRO DE RECLUSIÓN MILITAR UBICADO EN EL BPN70, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Noviembre de 2022 en con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.831.383,00	PREVISORASASUB	981K	202211	202211	\$ 17.311,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	COOSERPARK	9960	202201	202702	\$ 35.816,00
SUBALIMENTA	0.0	\$ 68.656,00	CLUB SUBOFICIAL ARC	9226	202211	202211	\$ 36.627,86
JINETA	5.0	\$ 91.569,15	JURINTEGLTDA	9341	202105	202304	\$ 37.000,00
PRANTIGU	17.0	\$ 311.335,11	GRUPO EMPRESARI	965R	202106	202309	\$ 41.000,00
SUBFAMILAR	47.0	\$ 660.750,01	CUOTA SOSTENIMIENTO CIRC SUBOF	9221	202211	202211	\$ 54.941,00
PRIACTIMILITAR	49.5	\$ 906.534,58	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202211	202211	\$ 107.700,00
			SOLFINANZAS	970Y	202105	202412	\$ 138.251,00
			BCO DE BOGOTA1	9698	202111	202710	\$ 160.000,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202211	202211	\$ 195.800,00
			CUOTAALIMJUZARC	9262	202211	202211	\$ 985.884,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 4.087.540,85	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.789.930,86

RESUMEN						
TOTAL DEVENGADO	\$ 4.087.540,85	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR	
TOTAL DESCUENTOS	\$ 1.789.930,66	JUZGADO PROMISCOJIO MUNICIPAL 3	202108	000000		
NETO A PAGAR	\$ 2.240.600,19	MAGANGUÉ			56.750,00	

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 15 días del mes de Noviembre del 2022 con vigencia hasta el día 15 del mes de Diciembre del 2022.

444

CAPITÁN DE FRAGATA SAMARY MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ
JEFE DIVISIÓN DE NÓMINAS